



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° D000004-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 09 de setiembre de 2022

VISTOS:

Los Oficios N.° D000077-2022-INPE-PP y N.° D000087-2022-INPE-PP, ambos del Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, el Informe N.° 307-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado, y el Informe N.° D000005-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del referido decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. Asimismo, el





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° D000004-2022-JUS/PGE-PG

numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del mencionado decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del referido reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema. Además, de acuerdo al numeral 9 del citado artículo, se señala la facultad de disponer, cuando se considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/las procuradores/as públicos/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida;

Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° D000004-2022-JUS/PGE-PG

ellos, el de especialidad y el de relevancia o trascendencia del caso específico, contemplados en los literales a) y d) de su numeral 6.1.



Que, el numeral 9.1 de la sección IX de los Lineamientos señala que, la defensa colegiada opera en toda situación, siempre bajo la dirección o coordinación de uno/a de los/as procuradores/as públicos/as involucrados/ as en la causa, a efectos de informar a la Procuraduría General del Estado el desarrollo de una adecuada, eficiente y uniforme estrategia de defensa. En ese sentido, el numeral 9.2 de la citada sección establece que, en una defensa colegiada cada procurador/a público/a que interviene en la investigación, proceso o procedimiento, ejerce la defensa jurídica de la entidad pública a la que representa, participando o coadyuvando con los/as otros/as procuradores/as públicos/as intervinientes en la defensa jurídica integral de los intereses del Estado; precisándose en el numeral 9.3 que solo se emitirá resolución del/la Procurador/a General del Estado cuando se dispone la intervención procesal de un/a procurador/a público/a que no ha participado en el proceso;



Que, con los oficios de vistos, el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, solicita a la Procuraduría General del Estado se disponga la participación de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de que se realice una defensa colegiada en el proceso constitucional de habeas corpus, iniciado por el señor Vladimiro Montesinos Torres contra el Instituto Nacional Penitenciario, el mismo que se viene tramitando en el expediente N.° 00114-2022-0-3301-JR-PE-01 ante la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla;



Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, luego de evaluar la demanda interpuesta por el señor Vladimiro Montesinos Torres, así como las piezas procesales emitidas en el proceso constitucional de habeas corpus asignado con expediente N.° 00114-2022-0-3301-JR-PE-01 ante la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; y tomar conocimiento de la postura jurídica adoptada por el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien está de acuerdo que se determine una defensa colegiada con la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario; considera que resulta pertinente e idóneo que por la especialidad y por la relevancia del caso específico, se determine la defensa colegiada del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, en el citado proceso constitucional, ello conforme a las competencias asignadas



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° D000004-2022-JUS/PGE-PG



por la normas del Sistema, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9.3 de la sección IX de los Lineamientos, por cuanto el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ni su sector ministerial, son parte procesal. Proponiendo que, la defensa colegiada debe estar bajo la dirección y coordinación del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que disponga la defensa colegiada del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, en el proceso constitucional de habeas corpus tramitado en el expediente N.° 00114-2022-0-3301-JR-PE-01 ante la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; bajo la coordinación del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 y artículo 10 del Decreto Legislativo N.° 1326; así como en el numeral 4 del artículo 4 y numeral 9 del artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, los literales a) y d) del numeral 6.1 de la sección VI y los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la sección IX de los Lineamientos;



M. VÉLIZ A.

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado;



M. CAMACHO L.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la defensa colegiada del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, en el proceso constitucional de habeas corpus tramitado en el expediente N.°



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° D000004-2022-JUS/PGE-PG



M. VÉLIZ A

00114-2022-0-3301-JR-PE-01 ante la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

Artículo 2.- ESTABLECER que, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tendrá a su cargo la coordinación de la defensa colegiada, debiendo informar a la Procuraduría General del Estado, el desarrollo de la estrategia de defensa.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario; y a la Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARVAJALCA QUISPE
Procuradora General del Estado



M. CAMACHO L.